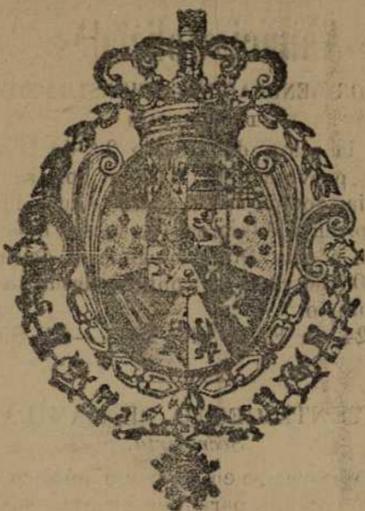


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1073.—Excmo. Sr.—Accediendo á la instancia promovida por D. Narciso de Olaneta y Boves y D. Marcos José Fernandez y Bernal, y en vista de la utilidad é importancia de la obra que están publicando con el título «Anuario jurídico-administrativo,» S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que ese Gobierno general recomiende por medio de los periódicos oficiales de las Islas, la adquisición de la mencionada obra, de la cual acompaño á V. E. el volumen correspondiente al actual año económico. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1884.—*Tejada*.—3.º Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 28 de Enero de 1885.—Cúmplase y espíandase al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS

DE FILIPINAS.

Circular.

Dispuesto por la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo próximo pasado, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados al efecto de que pueda publicarse en la «Gaceta de Madrid» y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion general de pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de las clases pasivas sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de espresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por me-

dio de certificaciones expedidas por los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos notarios con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados, retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema, pero legalizado tambien por dos notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del mas próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de espresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10.º Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11.º Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, va por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, espresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja, á cuya relacion acompañarán por esta vez otra expresiva de cuantas medidas de aquella índole hayan adoptado desde Abril de 1884, siempre que antes no lo hubieren ya efectuado.

12. Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 27 de Enero de 1885.—José Velarde.

DIRECCION DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza vacante de Tornero-limador de la Casa de Moneda de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Director de dicho Establecimiento en virtud de lo que establece la Real Orden de 20 de Febrero de 1866 en su artículo 3.º se ha servido disponer que el dia 23 del mes de Febrero, se celebren los exámenes necesarios á dicho objeto.

En su consecuencia; los individuos mayores de edad que pretendan obtener la plaza de que se trata, presentarán sus solicitudes en esta Casa de Moneda antes del 15 del mes venidero y unida á ellas certificacion del Jefe del Establecimiento en que hayan ejercido su profesion, en cuyo documento se hará constar su comportamiento acompañando tambien copia de la hoja de servicios si los tuviesen.

Los exámenes serán teóricos y prácticos versando los primeros sobre las materias siguientes:

- 1.º Leer y escribir correctamente.
 - 2.º Aritmética.—Las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir.—Regla de proporcion para hallar un cuarto proporcional á tres números dados.—Conocimiento de las medidas lineales ó sean; metro, pié inglés, vara castellana y sus correspondientes divisiones y relaciones.
 - 3.º Geometría elemental.—Definiciones de ángulo, triángulo, círculo y cuadrado.
- Las materias sobre que versará el examen práctico serán las que siguen:
- 1.º Ejecutar, limar y ajustar una pieza que se dará.
 - 2.º Torneado y templado de una pareja de troqueles.
 - 3.º Arreglo de un córte y su colocacion y
 - 4.º Desarmar y armar un laminador.

Oportunamente se designará la hora para la celebracion de dichos ejercicios.

Lo que de orden del Sr. Director de la Casa de Moneda se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Enero de 1885. —Juan Bautista Pacheco. 1

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Adicion á la orden general del dia 29 de Enero de 1885 en Manila.

Con fecha 10 del actual el Excmo. Sr. Capitan General se sirvió decretar lo siguiente:

Habiendo acudido á mi autoridad el Alférez del tercer tercio de la Guardia Civil D. Eugenio Ramos Gonzalez, en solicitud de que se abra juicio contradictorio para optar á la cruz de primera clase de la orden de San Fernando, por el mérito que contrajo en el combate ocurrido contra los reboltosos en el pueblo de Borongan de la provincia de Samar el dia 5 del mes de Diciembre

último, nombro Fiscal al Comandante del Cuerpo de E. M. D. Enrique Sebastian y Rivas, para que proceda á la apertura del referido juicio.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber como adición á la general de este día á los efectos preceptuados en el Reglamento de la órden de San Fernando.

El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gamir.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Turquia Europea.

Bajo en la bahía de Salónica. (A. H., número 178,994. París 1883.) El Comandante del buque inglés «Alexandra» notifica que una profundidad de 9 metros ha hallado á 5,5 cables al S. 6° 45' E. de la escollera O. de Salónica.

Por fuera de esta sonda el fondo aumenta rápidamente á 13 metros, si bien en direccion de tierra el aumento es gradual. A unos dos cables al rededor de la posicion dada arriba, los fondos de 10 á 13 metros son irregulares.

La parte ménos profunda está en las marcaciones siguientes: la escollera O. de Salónica, á 5,75 cables al N. 2° E.; el bastion S., á 1,3 milla al S. 86° E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 6° 45' NO. en 1883. Carta número 560 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Indostan (costa O.)

Faro de «Sunk Rock» y luz proyectada en el puerto de Bombay. (A. H., número 178,995. París 1883.) El gobierno de la India hace saber que, desde el 23 de Agosto de 1883, se terminó el faro en construccion sobre Sunk Rock, y que desde el primero de Abril se encendera una luz, elevada 16,4 metros sobre el mar, visible á 14 millas.

Dicha luz sera blanca y roja con eclipses que dejará ver un eclipse total cada 5 segundos del modo siguiente: eclipse, 1 á 2 segundos de duracion; luz, 3 á 4 segundos. Será visible en un arco de 242 grados, y aparecerá blanca cuando se marque entre el S. 8° 30' O., y el S. 31° 30' O.; roja, entre el S. 31° 30' O. y el N. 16° 30' E. pasando por el O.; blanca, entre el N. 16° 30' E. y el N. 32° 30' E. y roja entre el N. 32° 30' E. y el N. 70° 30' E.

Aparato dióptrico de 3.º órden.

Torre de cantería, de 29 metros de altura, pintada de gris oscuro (casi negro).

En la misma fecha se retirará el buque-faro interior (Shannon).

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 1° 30' NE en 1883.

Nota.—Las luces de Prong SO. y de Klumdari, no se sustituirán una por otra como estaba proyectado.

Carta número 55 de la seccion IV.

MAR BALTICO.

Noruega.

Bajo entre las piedras Struts Krakken (entrada de Cristianía) (A. H., número 180,1001. París 1883.) Segun comunicacion del jefe de los prácticos del distrito S. del Noruega, la pasa entre las piedras N. y S. de Struts Krakken (al O. del faro de Torganten) es peligroso, por consecuencia del naufragio del buque «Geffon» de 4 metros de calado.

Carta número 527 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Nuevo faro de Cohansy (rio Delaware). (A. H., núm. 180,1004. París 1883.) Desde el 1.º de Diciembre de 1883 la luz de Cohansy se enciende en un nuevo faro construido á 367 metros al N. 25° O. del antiguo. Los caracteres del faro quedan los mismos.

El nuevo faro es un armazon de madera pintado de blanco, construido sobre pilotes de hierro y terminado con una linterna de techo rojo.

Carta número 586 de la seccion IX.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Brasil.

Islas y arrecifes en la costa E. de la isla de Santa Catalina. (A. H., número 180,1005. París 1883.) El Comandante del buque alemán «Albatross» manifiesta que existen muchas piedras y arrecifes; 1.º cerca de la punta Rapa, extremo NE. de la isla Santa Catalina; 2.º cerca de las islas Molecas del N. Por lo tanto, no se debe aproximar mucho á estas localidades.

Entre la costa de la isla Xavier y la de la isla Santa Catalina existen dos islas, una grande y otra pequeña, casi en el paralelo de la isla Xavier.

Carta número 111 de la seccion VIII.

Madrid 22 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 24 de Enero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MAMILA.

Secretaría.

Debiendo proveerse en concurso público, 15 plazas de médicos creadas para que presten sus servicios gratuitamente á las familias menesterosas de esta Ciudad y sus arrabales de Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, San José, Quiapo, San Miguel, Ermita, Malate, y San Fernando de Dilao, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento aprobado para dicho servicio por el Gobierno general de estas Islas, con fecha 23 del presente mes de Enero; el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada en la noche de ayer, ha acordado se anuncie la provision de dichos plazas por el término de 30 dias, contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados de medicina y cirugía en Universidades españolas, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos, con absoluta esclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir dichas plazas, las cuales se hallan dotadas con un sueldo anual de 600 pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de sus títulos y demas documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera, espresando el distrito en que pretendan servir.

Manila 29 de Enero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno.

El que se considere con derecho á una caraballa cogida suelta dentro del Cementerio general de la Loma, que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta Oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 26 de Enero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 6

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Calocan se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de dicho Tribunal destrozando sembrados en las seimenteras del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría, á reclamarlo dentro del término de ocho dias, á contar desde esta fecha; pues pasado el plazo concedido sino se hubiere reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 27 de Enero de 1885.—P. S. R., Rafael Cascarosa.

En el Tribunal mestizos de Tambobo se encuentra depositado un caballo que fué hallado por los municipales de dicho Tribunal destrozando sembrados de mayor utilidad.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño para que pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha; pues pasado el plazo concedido sino se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 27 de Enero de 1885.—P. S. R., Rafael Cascarosa.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ADUANAS Y PROPIEDADES.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos ó causa-habientes del finado D. José Mal-

campo, Tesorero que fué de la Aduana y Capitan de puerto de la provincia de Iloilo y teniendo que comunicarle los cargos que resultan contra dicho Sr. en expediente sobre reintegro de pfs. 88'27 céntimos por el presente se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para recoger y contestar dichos cargos, advertidos que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Clases pasivas.

El día tres del mes próximo se abrirá el pago de las pensionistas de los Montes pios Civiles y Militares y Gracia que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose la nómina el día seis, dándose de baja hasta el mes próximo á los que no se hayan presentado en el indicado término.

Manila 28 de Enero de 1885.—Bernardo Carvajal.

Cesantes y jubilados.

El día siete de Febrero próximo queda abierto el pago de los Sres. cesantes y jubilados que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose los mismos el día ocho, y serán dados de baja, hasta la nómina del mes siguiente, los que en el término señalado no se presentaren.

Manila 28 de Enero de 1885.—Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion, conduccion y montaje de la Maquinaria con destino á la fabricacion de azúcar en la Colonia agrícola de San Ramon en Zamboanga y de los aperos de labor necesarios para la misma, bajo el tipo el progresion descendente de pfs. 18,000 y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros) de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldas. Direccion general de Administracion Civil.—Pliego de condiciones para la adquisicion, en pública subasta, de la maquinaria destinada á la fabricacion de azúcar en la Colonia agrícola de San Ramon y de los aperos de labor necesarios para la misma.

1.ª La Direccion general de Administracion Civil contrata, por medio de subasta pública la adquisicion de un molino para caña dulce, de un aparato completo de tacho al vacío, con todos sus accesorios, para el beneficio del jugo de la misma y de cinco arados de verteresa, con destino á la Colonia agrícola de S. Ramon.

2.ª El remate se adjudicará ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no están arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite, con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general la suma de pfs. 900 equivalente al cinco por ciento del importe total por el que se saca á subasta la adquisicion de la referida maquinaria y aperos. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en la Direccion general de Administracion Civil y hora de las diez de la mañana del día diez y siete de Febrero del corriente año, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion que lo interrumpa ni observacion alguna.

Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los

mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego faese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del servicio.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio de primer rematante.

10. Una vez adjudicado el servicio el contratista que la obligado á embarcar para Zamboanga, el molino, la locomovil, que le corresponde cañas, parrillas y sus adherentes los cinco arados y las chimeneas, por el primer vapor que salga para Zamboanga despues de trascurridos los quince dias siguientes, al de la adjudicacion y el tacho centrifugas, y demas aparatos correspondientes á estos, dentro de los cinco meses siguientes á la misma.

11. La conduccion hasta Zamboanga y desembarque en este puerto de la maquinaria y aperos será de cuenta y riesgo del contratista.

12. La conduccion de los mencionados efectos desde Zamboanga á la Colonia de San Ramon, se verificará por dicha Colonia y con los medios de que la misma disponga hasta el punto de su destino. Dicha conduccion podrá ser inspeccionada por el contratista ó por persona debidamente autorizada por el mismo.

13. La Colonia facilitará igualmente las maderas cal y ladrillos necesarios para montar los aparatos, asi como los obreros precisos al efecto, escepto los maestros y oficiales que no esten instrucion previa, los cuales serán de cuenta del contratista.

14. El contratista, por si mismo, ó por persona competente que al efecto designe dirigirá el montaje de los aparatos y la construccion de las obras necesarias al efecto.

15. Montados que sean en la Colonia, la locomovil, el molino las cañas y sus accesorios, entregados los arados y previo reconocimiento del Director de dicho establecimiento y del Ingeniero designado por la Direccion general de Administracion Civil, para este efecto percibirá el contratista en Manila, la cantidad de cinco mil pesos que le serán computados como anticipo del importe total del servicio. Para el percibo de dicha cantidad será requisito indispensable la presentacion por el contratista, del acta del reconocimiento de las máquinas y aparatos de que se trata suscrita por los funcionarios antes referidos, en la que deberá constar la perfecta utilidad de las máquinas, aparatos y aperos reconocidos. Una vez hecha entrega del tacho al vacio, centrifugas y demas aparatos, que más adelante se espresan les será abonado al contratista previas las mismas formalidades que en el caso anterior la diferencia entre los cinco mil pesos antes citados y el importe total del servicio, sin que por ningun concepto pueda reclamar mayor cantidad que la estipulada.

16. Los gastos de la subasta así como los que se originan por el otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

17. Segun lo dispuesto por el artículo 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato correspondiente á esta subasta no se someterá á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

18. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

19. Las máquinas aparatos y aperos que debe facilitar el contratista son los siguientes: Un molino para caña dulce de hierro con tres cilindros de 20 pulgadas de diámetro y 37 de longitud con su correspondiente máquina de vapor de fuerza de once ca-

ballos nominales con caldera tubos y todos los enseres necesarios.

Dos juegos de cañas marca Buchanan, de cinco de estas cada uno con sus correspondientes parrillas bocas de horno transversales, compuestas. En cada juego las dimensiones de las cañas serán respectivamente de 68, 62, 56, 50 y 44 pulgadas.

Un tacho al vacio de hierro fundido de cuatro piés seis pulgadas inglesas de diámetro y seis piés de altura provisto de sus espirales tubilares, con costuras de cobre, válvulas de vapor, id. de descarga, espejos de alumbramiento y exámen, baston de prueba, indicador de vacio, termómetro, válvula de seguridad, grifos para introducir el almibar y las mieles. El tacho deberá hallarse forrado de tablillas de madera de suficiente dureza fijas por plejes de bronce.

Una plataforma con piso de hierro dulce, montada sobre columnas de hierro fundido para la colocacion del tacho, provista de una escalera con barandilla de bronce.

Una bomba de doble efecto para hacer el vacio cuyo embolo deberá tener diez pulgadas de diámetro por dose de curso, movida por su correspondiente maquinilla de vapor cuyo cilindro tendrá ocho pulgadas de diámetro. El aparato para hacer el vacio debe ser acompañado de su cámara de condensacion y conexiones de tacho, volante, regulador y bomba de alimentacion. La bomba deberá funcionar de una manera perfecta y todas sus partes movibles serán de bronce.

Dos tanques para el almibar productos de las cañas.

Una bomba de tres pulgadas de diámetro y doce de curso para hacer subir el almibar desde los tanques anteriores, hasta los que deben hallarse encima de la plataforma del tacho con la correspondiente tubería de bronce y cobre para aborcion ó impulso.

Dos centrifugas de treinta y dos pulgadas de diámetro de Westone provistas de un eje motor y de su mezclador correspondiente.

Una máquina horizontal de vapor de alta presion para dar movimiento á las centrifugas con cilindro de ocho pulgadas de diámetro y doce de curso acompañada de su correspondiente correa de transmision.

Un tanque para mieles de 2400 litros de cabida provistos de una bomba con su tubería de cobre destinada á subir las mieles al tanque de la plataforma.

Cuatro tanques para el almibar y la miel de 2250 litros de cabida cada uno formados con planchas de hierro dulce, unidas por medio de remaches perfectamente acabados.

Una caldera de vapor de 20 piés de largo por cinco de diámetro con dos tubos de veinte pulgadas en dos secciones con sus conexiones de planchas de hierro de Loomer, construido de modo que pueda trabajar con una presion de sesenta libras. Esta caldera deberá hallarse provista de sus correspondientes válvulas de seguridad; flotador silvato de alarmas, grifos y tubos de nivel de agua y grifos de purga parrillas compuestas para los canales de humo. Cuatro enfriadoras para la masa procedente del tacho. Un depósito para el vapor condensado de escape procedentes de ambas máquinas completas, y con los adherentes necesarios válvulas etc.

Dos chimeneas de veinticinco piés de altura mínimum.

Dos arados de hierro de una vertedera y tres de dos vertederas.

Todos los aparatos antes citados deben hallarse completos y las piezas que deban ajustar unas con otras deberán hacerlo de una manera perfecta sin dar lugar á escape ni filtraciones. Los tanques deben hallarse perfectamente remachados y ajustadas las planchas de que se componen de una manera tal que no haya lugar á filtraciones de ningun género.

20. El tipo máximo por el que se admitirán proposiciones será el de diez y ocho mil pesos como valor total de todos los aparatos, máquinas y sus accesorios que se citan en este pliego de condiciones incluyendo los cinco arados de que queda hecho mérito. Manila 20 de Enero de 1885.—El Jefe de la Seccion de gobernacion, R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo la entrega en la Colonia agrícola de S. Ramon de la maquinaria destinada á la fabricacion de azúcar y de los aperos de labor necesarios para la misma por la cantidad de (pfs.) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del dia del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX de la propiedad del Estado situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la

que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 24 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Pliego de condiciones jurídicoadministrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades par enagenar en pública subasta el solar que señalado con el núm. XX se encuentra enclavado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de la propiedad del Estado procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda enagena el solar núm. XX de la propiedad del Estado cuyo plano obra unido al expediente señalado con el núm. 1; siendo su superficie de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros á razon de tres pesos (pfs. 3.00) el metro cuadrado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en prozresion ascendente de dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos y cincuenta y ocho cént. (pfs. 2.432.58) importe de la tasacion de dicho solar.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el solar satisfará el importe del remate en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El solar quedará en poder de la Hacienda, en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia.

5.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el solar que se subasta. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

7.ª No se admitirá obligo alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo el presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y de reto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital el 5 pº del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de ciento veintin pesos sesenta y tres céntimos pfs. 121.63.

9.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicacion definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extenderse la correspondiente escritura de compra.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del scrutinio.

11. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

El solar subastado se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquél de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se dará cuenta á la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

17. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega del solar, sin que el rematante hubiese entregado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente la finca y perdiendo aquél el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate. Que satisfará tambien aquél los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya

se hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de los impuestos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de la finca.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del solar que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

22. Si se entablasen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida del solar y del espediente resulta que dicha falta ó exceso ignata á la quinta parte de la espresada en la cláusula primera de este pliego, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece adquirir el solar núm. XX cuya superficie es de ochocientos diez metros cuadrados y ochenta y seis centímetros, que procede de la demolicion de la derruida Fábrica de Binondo y con entera sujecion al pliego de condiciones bajo la cantidad de

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de depósitos el 5 p^o de que habla la condicion octava del pliego referido.

El proponente es vecino de . . . que habita calle de . . . del arrabal del pueblo indicado.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales por el término de tres años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales formado con sujecion á lo que prescribe el art. 2.º de Real Decreto de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion el suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales.

2.ª El número de cajones que se calculan podrán necesitarse durante un trienio es 2,400 de 1.ª clase y 2,000 de 2.ª

3.ª Los espresados cajones deberán ser contruidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la madera denominada Banaba ó Bitog, cuidando de que todos sus lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidas y calafateadas á fin de que su contenido no sufra la menor lesion por efecto de la humedad á término que aun en caso de que se mojen por algun accidente casual no tengan alteraciones ni demérito alguno.

4.ª Dichos cajones han de ser de las cabidas y dimensiones siguientes:

	Cabidas.	Longitud.	Latitud.	Profundidad.
De á kilógramos	23 005	80 cent.	40 cent.	32 c/m.
De á id.	11 502	65 id.	idem.	22 id.

5.ª Servirá de tipo para el remate en progresion descendente la cantidad de un peso treinta céntimos por cada cajon de la cabida de 23'005 kilógramos y de un peso diez céntimos de la kilógramos 11'502.

Obligaciones del contratista.

6.ª A los quince dias de adjudicado el contrato que principiarán á contarse desde el en que por la Administracion Central de Rentas Estancadas se dé posesion al contratista del citado servicio deberá este hacer la primera entrega en Almacenes generales de doscientos cajones de á kilógramos 23 005 y cien de á 11'502.

7.ª El contratista tendrá siempre listos en sus depósitos sesenta de los de la primera clase y cuarenta de la segunda, para que pueda en el acto del recibo del libramiento de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de lo que por él se le pidiere.

8.ª Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto los que por carecer

de las circunstancias que se exigen en la condicion 3.ª se lo rehasen, como asimismo los que al ir á hacer uso de ellos resultaren defectuosos por no haber sido contruidos con madera suficientemente seca.

9.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la caja de Depósitos la cantidad de \$ 266'00 que es la equivalente al 5 p^o de la importancia del servicio de un trienio al tipo consignado.

10. El importe de los cajones que la renta recibiere con arreglo al pedido que se le hiciere y á la condicion 3.ª le será satisfecho luego que presente el documento librado por el Almacenero que justifique la introduccion.

11. Dentro del último mes de la contrata se recibirán del contratista los cien cajones, que en cumplimiento de la condicion 7.ª tuviere listos y á depósitos en su poder para atender á los pedidos.

12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años que deberán contarse desde el dia en que tome posesion de la contrata, pero entendiéndose no obstante que si por circunstancias especiales é imprevistas le conviniere á la Hacienda rescindir el contrato podrá desde luego verificarlo siempre que al efectuarla se proceda con arreglo á las leyes que tratan del particular.

Advertencias generales.

13. Cuando los pedidos que se dirijan al contratista no excediesen del número fijado en la condicion 7.ª, la entrega deberá tener efecto antes de las veinticuatro horas de hechos aquellos, en el concepto de que de no verificarlo, incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos, por la segunda en la de 50 pesos debiendo ser ademas de su cuenta el exeso ó mayor costo que tuvieren, los que por tal motivo se adquieran por administracion.

14. Las multas de que habla la condicion anterior y demas que por incumplimiento de su compromiso deba hacer efectivas el contratista, le serán exigidas gubernativamente y á deducir de la primera liquidacion que á su favor se haga y de no tener que recibir cantidad alguna por introducciones que de cajones vacíos hubiese hecho, se harán efectivas de la fianza presentada.

15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862 y art. 2.º del Reglamento de fianzas aprobadas por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, prestará una fianza equivalente al 10 p^o del producto del número de cajones que figura en la cláusula 2.ª por el de los tipos en que se ha rematado el servicio, debiendo prestar dicha fianza en metálico ó en valores autorizados al efecto.

16. El contratista deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de ocho dias, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicacion.

17. Si el rematante impidiere que se escriturase el contrato dentro del término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse con las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido á su perjuicio.

18. Si aconteciere que el contratista incurriese en la falta prevista en la condicion anterior ó en la reincidencia por la tercera vez de la penada en el artículo 13 de este pliego, la Administracion podrá declarar rescindido el contrato celebrando otro nuevo bajo iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resultare de la primera á la segunda subasta, así como tambien de los perjuicios que por demora hubiese sufrido el Estado. Si aconteciere que no fuese posible la adjudicacion se verificará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

19. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

20. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

21. Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta firmadas y en pliego cerrado, bajo la fórmula designada al final de este pliego sin cuyo requisito no será admitidas, debiendo indicarse en el sobre la correspondiente asignacion personal.

22. Deberá acompañarse al pliego cerrado el documento justificativo del depósito de que habla la condicion 9.ª

23. El Sr. Presidente, segun vayan recibiendo los pliegos y calificando las fianzas de licitacion dará número ordinal á los que sean admisibles y hará rubricar al interesado el sobre del pliego cerrado.

24. No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto alguno, recibidos que sean por el Sr. Presidente sujetándose los interesados en un todo á las consecuencias del escrutinio.

25. Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden correlativo de su numeracion á los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y anotará cada una de ellas el Secretario de la Junta.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones ventajosas, se abrirá solo entre los suscritores de estas una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará el contratista adjudicado á favor

de la persona que hubiere ofrecido tomarlo por menor cantidad con relacion á los tipos fijados en la condicion 5.ª

27. En el caso de que las personas que hicieron las proposiciones mas ventajosas no quieran mejorarlas resultando así ser siempre, iguales la adjudicacion se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. No se admitirá despues mejoras, reclamaciones ni observaciones de ninguna especie, relativas al todo ó alguna parte del contrato sino por la vía contenciosa administrativa establecida en el artículo 12 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

29. Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito que hizo para licitar, el cual se cancelará cuando se apruebe el contrato por la Direccion general de Hacienda y se escriturase en forma en vista del que nuevamente exhiba por valor de 10 p^o como se le previene en la condicion 15.

30. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 5.ª que es el objeto de la subasta.

31. Los gastos de remate escritura papel y demas que devenguen este expediente serán de cuenta del rematante.

32. Despues de adjudicado este servicio el contratista estará obligado á entregar el papel y sellos para la extension del título, en virtud del cual se le considerará en el ejercicio del compromiso que otorga con la Hacienda.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.—El Interventor, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. se compromete á tomar á su cargo la contrata de suministro de cajones de madera para envases de efectos timbrados que se remiten á las Administraciones provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente, abonándole por la Hacienda la cantidad de por cada cajon de kilógramos 11'502.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5685 seguida contra José Anillo y otros por robo de tabaco, se cita, llama y emplaza al procesado Celestino Morales indio, soltero de veinticinco años de edad, natural de la cabecera de Bulacan y vecino que fué del arrabal de Tondo para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado para notificarle de un auto dictado en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 26 de Enero de 1885.—Bernardo Fernandez.

Guardia Civil.—2.º Tercio. 2.ª Comp.—7.ª Seccion Don Alberto Ruez y Gonzalez, Capitan graduado Teniente de dicha compañía y tercio y Comandante de la Seccion establecida en este pueblo de Balanga de la provincia de Bataan.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales de Ejército que actúan como fiscales contra reos absentes, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á los paisanos Lorenzo Ignacio (a) Lucavite, vecino del pueblo de Naic de la provincia de Cavite; Ignacio (a) Pandan, Mariano Pasay, Feliciano Taujali, Segundo de la Cruz y Feliciano Palis, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presenten en la casa cuareal que ocupa esta Seccion, á dar sus descargos respecto á la causa que contra ellos y otros me hallo instuyendo por resolucion en cuadrilla á la fuerza de esta Seccion el dia 30 de Octubre último en el pueblo de Abucay de esta provincia; y de no efectuarlo serán juzgados por el Consejo de guerra competente sin necesidad de llamarlos ni emplazarlos.

Fíjese este edicto en los parajes mas públicos, pregónese en la «Gaceta oficial» para la debida publicidad y conocimiento de todos.

Balanga 9 de Enero de 1885.—Alberto Ruez.